

SEDE QUARTA, AÑO DE MIL E  
VINGIENTOS Y QUATRO.

**D**on Phelipe por la gracia de Dios, Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de  
Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Co-  
rregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y  
Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias, qualesquier de todas  
las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y  
Señorios, y à cada vno y qualquier de vos en vuestros distri-  
tos, y jurisdicciones, salud, y gracia. Sabed, que atendiendo  
al amor, y benignidad que siempre avemos tenido à nues-  
tros vassallos, por lo que nos han servido, y sirven en las oca-  
siones que se han ofrecido, y deseando que los vezinos de las  
Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, puedan asistir  
comodamente à las Tropas, en las marchas que hizieren por  
ellos, y para que se evite qualquier quexa, extorsion, y desor-  
den que con este motivo se pueda ofrecer, y ninguno de los  
dichos vezinos reciba agravio, ni se le haga molestia, se ha  
resuelto que el Patron donde se alojaren, asista à cada Sol-  
dado con pimienta, vinagre, sal, y fuego, ò en su lugar de vn  
real de plata à cada Soldado de à Cavallo, y doze quartos à  
cada Infante, para que con esta porcion puedan comprar lo  
referido, quedando à eleccion, y arbitrio del dicho Patron el  
executar vno, ò otro. Y para que lo referido se observe pun-  
tualmente, visto por los del nuestro Consejo, y el Decreto de  
nuestra Real Persona a el remitido, se acorda dar esta nuestra  
Carta en la dicha razon: Por la qual es mandamos, que lue-  
go que la recibais, deis orden para que el Patron donde se  
alojaren los dichos Soldados, asista à cada vno de ellos con  
pimienta, vinagre, sal, y fuego, ò en su lugar de el referido  
Patron à cada Soldado de à Cavallo vn real de plata, y doze  
quartos à cada Infante para que lo conviertan en su compra,  
de.